

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Julio veintitrés (23) de dos mil
veintiuno.

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2020-00364
DEMANDANTE: SIERVO DE DIOS PINZÓN PÁEZ y ots.
DEMANDADO: HEREDEROS DE ISABEL GAVIRIA DE REID y
ots

Con el escrito allegado no se da estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, ya que es sabido que para el inicio de la acción de pertenencia es necesario que la demanda se dirija contra las personas que en el certificado de registro figuren como titulares de un derecho real principal sobre el bien, como en este caso, de las anotaciones del documento, se desprende que el inmueble de mayor extensión ha sido adjudicado a diferentes personas que se convirtieron en titulares del derecho real de dominio, y no han sido señaladas en la acción, por tanto ha de tenerse en cuenta lo consignado en dichas anotaciones, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 375 del CGP.

Por lo anterior, SE RECHAZA la demanda, en los términos dispuestos por el Art. 90 idem.

Secretaría proceda de conformidad. Déjense las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez